



Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL- MUTUO ACUERDO
Radicación No. 2021 00138 00
Sentencia No. 113

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderada de la Defensoría del Pueblo, los señores ANA ELVIRA MONTAÑO RODRIGUEZ y JUAN CARLOS FAJARDO GARCIA, han promovido demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por la causal de Mutuo Acuerdo.

ANTECEDENTES:

La demanda se fundamenta en los hechos que se resumen así:

Los señores ANA ELVIRA MONTAÑO RODRIGUEZ y CARLOS HERNAN FAJARDO AREVALO contrajeron matrimonio el 4 de febrero de 2011.

El matrimonio fue realizado en la Notaría Primera de Villavicencio e inscrito el 4 de febrero de 2011.

Durante la vigencia de la sociedad conyugal los cónyuges no adquirieron bienes.

La convivencia se dio en la ciudad de Villavicencio.

Las partes cesaron su convivencia el 28 de mayo de 2016.

Dentro de la vigencia del matrimonio los señores ANA ELVIRA MONTAÑO RODRIGUEZ y CARLOS HERNAN FAJARDO AREVALO no procrearon hijos.

Las partes han acordado no efectuar ninguna reclamación sobre alimentos para ellos.

La señora ANA ELVIRA MONTAÑO RODRIGUEZ declara no estar actualmente en embarazo.

Como Pretensiones solicitan:

Que se declare el divorcio de acuerdo con la causal novena del Art. 154 del C.C.



Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL- MUTUO ACUERDO
Radicación No. 2021 00138 00
Sentencia No. 113

Que se declare disuelta la sociedad conyugal.

Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.

Que no habrá obligación alimentaria entre las partes.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el 21 de julio de 2021, ordenando darle el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.

El vínculo matrimonial se encuentra demostrado con el Registro Civil de matrimonio con indicativo serial 05199568 aportado.

El Divorcio en Colombia fue institucionalizado con la Ley 1ª de 1.976 respecto de los matrimonios civiles que se efectúen en el territorio nacional.

Para que el divorcio se decrete con fundamento en la causal 9ª del Art. 154 del C. Civil, es necesario que la voluntad de los cónyuges sea legítima.

En el presente caso, los interesados han manifestado sin ningún apremio, su voluntad de divorciarse por mutuo acuerdo y disolver su sociedad conyugal, manifestación que es contenida en documento suscrito y aportado, en el cual plasmaron además que no efectuarán reclamación de alimentos para cada uno de ellos, que no adquirieron bienes y las residencias que fijaron, razón por la cual el despacho lo encuentra satisfactorio.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL- MUTUO ACUERDO
Radicación No. 2021 00138 00
Sentencia No. 113

Con base en lo anterior, es procedente decretar el divorcio del matrimonio civil y la disolución de la sociedad conyugal, así como impartir la aprobación respectiva al acuerdo suscrito por las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el 4 de febrero de 2011 entre los señores ANA ELVIRA MONTAÑO RODRIGUEZ y CARLOS HERNAN FAJARDO AREVALO, ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, inscrito bajo el indicativo serial No. 05199568.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal conformada por los señores ANA ELVIRA MONTAÑO RODRIGUEZ y CARLOS HERNAN FAJARDO AREVALO, quienes quedan en libertad para que procedan a su liquidación por vía notarial o conforme lo dispone el art. 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: ACEPTAR el convenio realizado por los señores ANA ELVIRA MONTAÑO RODRIGUEZ y CARLOS HERNAN FAJARDO AREVALO, el cual se contrae a lo que quedó anotado en aparte precedente.

QUINTO: SIN CONDENA en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 79 del _08/SEPTIEMBRE
/2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria